	NOTIFICACIÓN POR AVISO ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SPNN	Código: AMSPNN_FO_86
		Versión: 1
		Vigente desde: dd/mm/aaaa: 16/10/2019

20196660004801

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196660004801*

Fecha: **04-12-2019**

Código de dependencia 666
 PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena de Indias D.T.H Y C

Señor
NEFTALI TORRES PATERNINA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO No.455 del 11 de agosto de 2016


De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso del Auto No. 455 del 11 de agosto de 2016 " *Por medio del cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicas en el expediente sancionatorio No.015 de 2014 adelantado contra los señores NEFTALI TORRES PATERNINA Y NICOLAS MEDRANO CAMARGO se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones*" proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita de tres folios (3 de folios).

Contra la citada decisión, no procede recurso alguno.

La presente notificación se publicara en la página electrónica del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar de acceso al público de la entidad, por el termino de cinco (5) días la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación.

Atentamente,


 Teniente de Fragata **EDDER LIBARDO ROBLEDO LEAL**
 Jefe de Área protegida - PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

 Proyectó. AFUENTESS



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

455

11 AGO 2015

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.015 de 2014 adelantado contra los señores **NEFTALI TORRES PATERNINA** y **NICOLAS MEDRANO CAMARGO**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policial y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante auto No. 387 del 04 de agosto de 2014 esta Dirección Territorial abrió una indagación preliminar contra los señores **NEFTALI TORRES PATERNINA** y **NICOLAS MEDRANO CAMARGO** en aras de determinar su vínculo o conexidad con las actividades de tala de mangle conocidas por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo el día 19 de mayo de 2014.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 387 del 04 de agosto de 2014, se procedió con la notificación mediante aviso de fecha 18 de diciembre de 2014, publicado en la página de la Entidad el día 06 de febrero de 2015, previa citación hecha a los señores **Nicolas Medrano** y **Neftalí Torres Paternina** mediante los oficios radicados 666-PNN-cor del 0908 del 14 de agosto de 2014 y 666-PNN-COR 0909 del 14 de agosto de 2014.

Que dentro de la indagación preliminar iniciada por actividades de tala de mangle al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, se recibió declaración a los señores **NICOLAS MEDRANO CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Maicao y **NEFTALI TORRES PATERNINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena.

Que por otra parte el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando No. 20156660002293 del 2015-04-08 allegó a esta Dirección Territorial el concepto técnico radicado No. 20156660000786 del 2015-03-31.

Que una vez analizado el material anteriormente relacionado, esta Dirección Territorial mediante auto No. 388 del 30 de julio de 2015 decidió aperturar una investigación administrativa ambiental contra los señores **NICOLAS MEDRANO CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Maicao y **NEFTALI TORRES PATERNINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 388 del 30 de julio de 2015, se procedió con la notificación mediante avisos de fecha 29 de octubre de 2015, recibidos por los

Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.015 de 2014 adelantado contra los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones*

señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO el día 04 de febrero de 2016; previa citación hecha mediante los oficios radicados No. 20156660003461 y 20156660003471 del 2015-09-16.

Que mediante auto No. 202 del 12 de febrero de 2016 esta Dirección Territorial formuló a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, el siguiente cargo:

Realizar actividades de tala de mangle, en el lote denominado Cocosolo ubicado en las coordenadas geográficas 75°41'4.508 W 10°9'24.521 N, al interior de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, incurriendo presuntamente en la prohibición contenida en el numeral cuarto y octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto de cargos No. 202 del 12 de febrero de 2016 a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo procedió a notificar el mismo mediante edicto el cual fue fijado en un lugar público y visible, el día 10 de mayo de 2016 a las 8:00 am y desfijado el día 16 de mayo de 2016 a las 6:00 pm.

Que según hace constar el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, en certificación de fecha 24 de junio de 2016, los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO no presentaron escrito de descargos directamente o mediante apoderado, como tampoco aportaron y/o solicitaron la práctica de pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, no solicitaron prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Escrito de denuncia de tala de Mangle de fecha 16 de mayo de 2014.
2. Certificado de tradición No. 060131481.
3. Formato de peticiones, Quejas, reclamos y sugerencias, de fecha mayo 20 de 2014.
4. Auto de apertura de indagación preliminar No. 387 del 04 de agosto de 2014.
5. Concepto técnico radicado No. 20156660000786 del 2015-03-31.
6. Declaraciones de fecha 26 de junio de 2015 rendida por el señor Nicolas medrano Camargo y Neftali Torres Paternina.
7. Fotocopia de minuta de posesión de fecha 16 de diciembre de 1996.
8. Auto de inicio de investigación radicado No. 388 del 30 de julio de 2015.
9. Auto de cargos No. 202 del 12 de febrero de 2016.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por

Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 015 de 2014 adelantado contra los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones.

contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental, razón por la cual se dará por concluida una etapa probatoria.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, las siguientes:

1. Escrito de denuncia de tala de Mangle de fecha 16 de mayo de 2014.
2. Certificado de tradición No. 060131481.
3. Formato de peticiones, Quejas, reclamos y sugerencias, de fecha mayo 20 de 2014.
4. Auto de apertura de indagación preliminar No. 387 del 04 de agosto de 2014.
5. Concepto técnico radicado No. 20156660000786 del 2015-03-31.
6. Declaraciones de fecha 26 de junio de 2015, rendida por el señor Nicolás medrano Camargo y Neftali Torres Paternina.
7. Fotocopia de minuta de posesión de fecha 16 de diciembre de 1996.
8. Auto de inicio de investigación radicado No. 388 del 30 de julio de 2015.
9. Auto de cargos No. 202 del 12 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto a la señora NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2014.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los

11 AGO 2016


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.015 de 2014 adelantado contra los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO el día 04 de febrero de 2016, previa citación hecha mediante los oficios radicados No. 20156660003461 y 20156660003471 del 2015-09-16.

Que mediante auto No. 202 del 12 de febrero de 2016 esta Dirección Territorial formuló a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, el siguiente cargo:

Realizar actividades de tala de mangle, en el lote denominado Cocosolo ubicado en las coordenadas geográficas 75°41'4.508 W 10°9'24.521 N, al interior de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, incurriendo presuntamente en la prohibición contenida en el numeral cuarto y octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto de cargos No. 202 del 12 de febrero de 2016 a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo procedió a notificar el mismo mediante edicto el cual fue fijado en un lugar público y visible, el día 10 de mayo de 2016 a las 8:00 am y desfijado el día 16 de mayo de 2016 a las 6:00 pm.

Que según hace constar el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, en certificación de fecha 24 de junio de 2016, los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO no presentaron escrito de descargos directamente o mediante apoderado, como tampoco aportaron y/o solicitaron la práctica de pruebas dentro de los diez 10 días hábiles siguiente a la notificación.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, no solicitaron prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Escrito de denuncia de tala de Mangle de fecha 16 de mayo de 2014.
2. Certificado de tradición No. 060131481.
3. Formato de peticiones, Quejas, reclamos y sugerencias, de fecha mayo 20 de 2014.
4. Auto de apertura de indagación preliminar No. 387 del 04 de agosto de 2014.
5. Concepto técnico radicado No. 20156660000786 del 2015-03-31.
6. Declaraciones de fecha 26 de junio de 2015 rendida por el señor Nicolas medrano Camargo y Neftali Torres Paternina.
7. Fotocopia de minuta de posesión de fecha 16 de diciembre de 1996.
8. Auto de inicio de investigación radicado No. 388 del 30 de julio de 2015.
9. Auto de cargos No. 202 del 12 de febrero de 2016.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.015 de 2014 adelantado contra los señores NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental, razón por la cual se dará por concluida una etapa probatoria.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra a los señores NEFTALI TORRES PATERNINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.755 de Cartagena y NICOLAS MEDRANO CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.848.957 de Cartagena, las siguientes:

1. Escrito de denuncia de tala de Mangle de fecha 16 de mayo de 2014.
2. Certificado de tradición No. 060131481.
3. Formato de peticiones, Quejas, reclamos y sugerencias, de fecha mayo 20 de 2014.
4. Auto de apertura de indagación preliminar No. 387 del 04 de agosto de 2014.
5. Concepto técnico radicado No. 20156660000786 del 2015-03-31.
6. Declaraciones de fecha 26 de junio de 2015 rendida por el señor Nicolas medrano Camargo y Neftali Torres Paternina.
7. Fotocopia de minuta de posesión de fecha 16 de diciembre de 1996.
8. Auto de inicio de investigación radicado No. 388 del 30 de julio de 2015.
9. Auto de cargos No. 202 del 12 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto a la señora NEFTALI TORRES PATERNINA y NICOLAS MEDRANO CAMARGO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los

11 AGO 2016


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

